



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

**Septuagésimo sexto período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Tema 55 del programa

**Prácticas y actividades de asentamiento israelíes
que afectan a los derechos del pueblo palestino y
otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

**Cuba, Egipto, Iraq, Jordania, Kuwait, Namibia, Omán, Qatar, Senegal,
Túnez, Venezuela (República Bolivariana de) y Estado de Palestina:
proyecto de resolución**

**Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado,
incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado**

La Asamblea General,

Guiada por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y por la necesidad de respetar las obligaciones dimanantes de la Carta y otros instrumentos y normas del derecho internacional,

Reafirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [75/97](#), de 10 de diciembre de 2020, así como las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, [446 \(1979\)](#), de 22 de marzo de 1979, [465 \(1980\)](#), de 1 de marzo de 1980, [476 \(1980\)](#), de 30 de junio de 1980, [478 \(1980\)](#), de 20 de agosto de 1980, [497 \(1981\)](#), de 17 de diciembre de 1981, [904 \(1994\)](#), de 18 de marzo de 1994, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016, y subrayando la necesidad de que se apliquen,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y la Convención sobre

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*



los Derechos del Niño⁴, y afirmando que se deben respetar esos instrumentos de derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando que el Reglamento que figura como anexo de la Cuarta Convención de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I⁶ de los cuatro Convenios de Ginebra⁷, son aplicables al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra⁸,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁹, y recordando también sus resoluciones [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004, y [ES-10/17](#), de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”¹⁰,

Tomando nota de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967¹¹, así como de otros informes recientes al respecto del Consejo,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental¹²,

Recordando también la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993¹³, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre el lado palestino y el lado israelí,

Recordando además la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹⁴, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Recordando su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁷ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁸ *Ibid.*, núm. 973.

⁹ Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

¹⁰ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

¹¹ [A/HRC/40/73](#); véase también [A/74/507](#).

¹² [A/HRC/22/63](#).

¹³ [A/48/486-S/26560](#), anexo.

¹⁴ [S/2003/529](#), anexo.

Observando que Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario, así como a otros tratados internacionales,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, la fragmentación del territorio y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Teniendo presentes los efectos extremadamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas regionales e internacionales que se siguen llevando a cabo para reanudar el proceso de paz y avanzar en él, en las perspectivas para alcanzar la paz en Oriente Medio de conformidad con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y en la viabilidad y la credibilidad de esa solución,

Condenando las actividades de asentamiento llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por ser violaciones del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y por ser contrarias a los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Deplorando en particular la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1 encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Deplorando los planes de demoler la aldea palestina de Jan al-Ahmar, en contravención del derecho internacional, lo que tendría serias consecuencias en lo que respecta al desplazamiento de sus residentes, pondría en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal y socavaría las perspectivas de paz, dado que la aldea se ubica en una zona delicada y es importante para preservar la contigüidad del territorio palestino, y exigiendo que cesen dichos planes,

Condenando la demolición por Israel, en contravención del derecho internacional, de edificios palestinos situados en la zona de Wadi al-Hummus de la localidad de Sur Bahir, que se encuentra al sur de la Jerusalén Oriental ocupada,

Tomando nota del informe del Cuarteto de 1 de julio de 2016¹⁵ y destacando sus recomendaciones, así como sus declaraciones pertinentes, en las que los miembros del Cuarteto concluyeron que, entre otras cosas, la continuación de la política de construcción y expansión de asentamientos, designación de tierras para uso exclusivo israelí y denegación del desarrollo urbanístico palestino, así como el elevado número de demoliciones recientes, minaba constantemente la viabilidad de la solución biestatal,

¹⁵ S/2016/595, anexo.

Deplorando que Israel siga construyendo ilícitamente un muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro, que se aparta de la línea del Armisticio de 1949 y se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad del Territorio y socava su viabilidad, y podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Condenando los actos de violencia y terror contra civiles cometidos por ambos lados, y recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Condenando también todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, y tierras de cultivo, así como los actos de terror llevados a cabo por colonos israelíes extremistas, y pidiendo a ese respecto que se rindan cuentas por los actos ilegales cometidos,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General, en particular los presentados en virtud de la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad¹⁶,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exige* a Israel que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado, y cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49, y que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones [446 \(1979\)](#), [452 \(1979\)](#), de 20 de julio de 1979, [465 \(1980\)](#), [476 \(1980\)](#), [478 \(1980\)](#), [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, y [2334 \(2016\)](#);

4. *Destaca* que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento es fundamental para salvaguardar la solución biestatal sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

5. *Destaca también* la necesidad urgente de invertir las tendencias negativas sobre el terreno, incluida la construcción de asentamientos y la demolición de viviendas palestinas, que ponen en peligro la viabilidad de la solución biestatal y consolidan una situación de desigualdad de derechos y discriminación, y que impiden a la población palestina ejercitar sus derechos fundamentales;

¹⁶ [A/76/304](#), [A/76/333](#) y [A/76/336](#).

6. *Recuerda* la afirmación del Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), de que no reconocería ningún cambio a las líneas del 4 de junio de 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no fueran los acordados por las partes mediante negociaciones;

7. *Destaca* que la ocupación de un territorio debe ser una situación temporal *de facto*, en la que la Potencia ocupante no puede adjudicarse la posesión ni ejercer su soberanía sobre el territorio que ocupa, recuerda a ese respecto la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, por consiguiente, la ilegalidad de la anexión de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es contraria al derecho internacional, socava la viabilidad de la solución biestatal y pone en peligro la posibilidad de llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general, y expresa su grave preocupación por las declaraciones formuladas recientemente en las que se pide la anexión por Israel de zonas del Territorio Palestino Ocupado;

8. *Condena* a ese respecto las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas, conlleve el traslado forzado de civiles y suponga la anexión de tierras, ya sea *de facto* o en virtud de la legislación nacional;

9. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

10. *Reitera su petición* de que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, destrucción, acoso y provocación, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos, en particular en la Jerusalén Oriental Ocupada, y sus tierras de cultivo;

11. *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, destaca a ese respecto la necesidad de que se aplique la resolución [904 \(1994\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado, recuerda a ese respecto el informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina¹⁷ y acoge con beneplácito las observaciones del Secretario General, incluidas las relativas a la expansión de los mecanismos actuales para evitar y disuadir las transgresiones;

12. *Destaca* la responsabilidad que tiene Israel, la Potencia ocupante, de investigar todos los actos de violencia cometidos por colonos contra civiles palestinos y sus bienes y de garantizar que los responsables rindan cuentas por estos actos;

13. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular las actividades de asentamiento realizadas por Israel;

14. *Pide* que se adopten medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional, habida cuenta del incumplimiento persistente de las exigencias de que cesen inmediata y completamente todas las actividades de

¹⁷ [A/ES-10/794](#).

asentamiento, que son ilegales en virtud del derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con hacer imposible una solución biestatal, destacando que el cumplimiento y el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

15. *Recuerda*, en este sentido, la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014¹⁸ por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, acoge con beneplácito a este respecto las iniciativas, tanto individuales como colectivas, de los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, orientadas a garantizar el respeto del Convenio y la rendición de cuentas, y pide a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio que, tanto a título individual como colectivamente, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

16. *Recuerda también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2334 \(2016\)](#), exhortó a todos los Estados a que establecieran una distinción, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, no reconozcan la situación creada por medidas que son ilegales de conformidad con el derecho internacional, incluidas las encaminadas a promover la anexión en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y a que no presten ayuda ni asistencia para mantener esa situación;

18. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución [17/4](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011¹⁹, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²⁰, y de los demás instrumentos y normas internacionales pertinentes, y a que velen por la aplicación del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Prácticas y actividades de asentamiento israelíes que afectan a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

¹⁸ [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

²⁰ [A/HRC/17/31](#), anexo.